



Nos R. D. de M. S. M. Fr. Juan de la Cruz Indignifijo
 D. Domingo, Provincial de la Orden de Predicacion del mismo orden y dize
 como autendo sido electo por el conde de S. J. en su lugar de dicha Orden que
 coxe los cinco Reynos de M. S. Sen. Cordoba, Granada, Jaen y Murcia
 consumma por Alegria. Confirmado en su Ministerio, dio principio, conchelo
 chorrada, igualdad de terminos y herencia tanta que todos los conchelos la visita
 detenia la Orden: conchelo de ciento y catorce Com. Linque entre subditos
 tantos y tales, conchelo de veinte y el menor agrio: ni el de. (Viniendo hombres y no
 Angeles) dechelo. Enfermedad ni dechelo, que necesitase Cauterios; antes si registo
 mucha virtud y disciplina regular, aplicacion grande a las letras, dedicacion
 fervorosa a la predicacion de la Cruz. En esta hora y misiones de queros
 gaseo el mismo Superior en algunos pueblos, q. daban lugar las ocupaciones de
 oficio. Pero S. como hoy varayso sinseguente, hermosa simular y propun
 sin mancha subhumano; asi en otros dias, quatro, cinco subditos (queros en M. S.) in-
 Formaron cantales indizy am. H. S. Sen. que enbiaban la suma confianza
 conque celebraba mis operaciones antecedentes, tanto que paso a dar despachos
 poco conformes ala memoria alumbre y regla de la Orden; conchelo S. los regu
 ne enbidimen de conciencia, por en la distincion sule padecer la verdad los asat
 de la obreccion y suprecion de donde colery asundro conforme ala lenda de supas.
 Esto quey Appellar amor infame obedeciendo y no executando, quito de M. S.
 calde de Alaca con los Decretos de M. S.; setulo en mi por no bed. y Villiendo
 los bien intencionados reformadores, o malcontentos, a catgar su esmeri de caros
 contancia postura que encendieron ami de Sen. de modo que condominio de politico
 o genio frances: maceca cabeza bycrarchica inebriato de indobediencia y expedio
 de Cortes y gracias sin registo, opaco por el ordinario. Sen: como lo tradica in-
 legados siendo in supremas
 esta ocasion cumplida dos años de oficio Junta Capitula, o congregacion; aunque
 S. y distindores disponen las leyes estatutos y decretos; que parecen mas conformes
 ala Consumacion de mis Instituto y sermitierm al R. D. Sen, paray

Chantabua al Con.

Sen sin el lado opuesto de la fr.
 canio, persona tmdel suscio de la J. S.
 de M. S. como publican su m. S. S.
 e atrojando de la curia al Procur.
 ou.)

* de un Religioso
 de la p. S. S. S.

